

Proyecto de ley N° _____ de 2018

“Por la cual se extiende el régimen de transición de la Ley 1861 de 2017 – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Extiéndase durante doce (12) meses la vigencia del régimen de transición al que se refiere el artículo 76 de la Ley 1861 de 2017 a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El régimen de transición beneficiará a los colombianos que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, o tengan 24 años cumplidos, sin importar cuál sea su condición dentro del proceso de definición de la situación militar.

La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier remiso o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.

Si la situación lo amerita, el Ministerio de Defensa Nacional podrá extender como mínimo seis (6) meses más el régimen de transición.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición.

Artículo 2º. Vigencia: la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY ___ DE 2018 “Por la cual se extiende el régimen de transición en la Ley 1861 de 2017 – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”

Consideraciones preliminares

El proyecto de Ley que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República busca extender los beneficios del régimen de transición establecido en la Ley 1861 de 2017, mejor conocido como amnistía a remisos, por doce meses a partir de la promulgación del presente proyecto como Ley de la República.

A la fecha, se puede hacer un balance positivo sobre el impacto que esta norma ha tenido al propiciar que los colombianos cumplan con el deber constitucional de definir su situación militar, siéndoles condonadas las millonarias multas que se habían constituido como principal barrera para que pudieran obtener su libreta militar.

A pesar del positivo balance de esta norma, se hace necesario extender su vigencia y ampliar su ámbito de aplicación no solamente a los ciudadanos en condición de remisos, sino a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos de ser exentos para la prestación del servicio militar, o que tengan 24 años cumplidos, sin importar su condición dentro del proceso de definición de la situación militar.

El presente proyecto busca, entre otras, la mejoría de las condiciones de accesibilidad laboral de muchos colombianos hombres que aun hoy siendo exentos de la prestación del servicio militar e incluso siendo personas que tiene hijos y familias constituidas siendo mayores de 24 años, no han podido resolver su situación militar por que los altos costos de las multas no les permite resolver su situación, sumado a lo anterior también pretende solucionar algunos problemas que los ciudadanos han venido denunciando durante la vigencia del régimen de transición que actualmente está vigente, los cuales se relacionan, principalmente, con las siguientes situaciones:

1. Ciudadanos que tenían la condición de remisos, quienes, al momento de solicitar la aplicación de la amnistía, Reclutamiento les indica que ya no aparecen como remisos, sus datos no aparecen en el sistema o aparecen con nueva fecha de citación, viéndose privados del derecho a ser amnistiados y teniendo que pagar las multas. Esta situación se agrava porque en la mayoría de los casos el ciudadano no puede comprobar que fue remiso, debido a que Reclutamiento nunca le dio un comprobante de su condición. Es decir, se invierte la carga de la prueba para que sea el ciudadano quien pruebe que ostentaba la condición de remiso, situación está que se hace imposible pues como se menciona el solicitante en la mayoría de casos no cuenta con documentos que le permitan probarlo.
2. El artículo que crea la amnistía para los remisos, es claro en establecer que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos, puede solicitar se le aplique este beneficio acercándose a cualquier distrito militar o de policía sin importar en qué región del país se encuentre. Sin embargo, en numerosos casos se obliga al ciudadano a hacer la solicitud de la amnistía únicamente en el distrito en el cual aparece registrado, haciéndolo incurrir en altos gastos de tiempo y desplazamiento, o en el peor de los casos obligándolo a desistir del beneficio de la amnistía.

Fundamento jurídico

El artículo de transición tiene como principal objetivo brindar un alivio a los ciudadanos que en la actualidad se encuentran sin definir su situación militar, casi siempre por que el alto costo de las multas acumuladas no les permite dar pronta solución al tema, lo que se convierte en un círculo vicioso debido a que el ciudadano necesita la solución a su situación militar para acceder a mejor empleo, pero el alto costo de la sanción no le permite hacerlo. El organismo de reclutamiento adelanta campañas en las cuales beneficia a los remisos, y estas tienen el mismo objetivo que el artículo de la presente ley, por lo que no va en contra de las iniciativas que a la fecha han venido implementando las fuerzas militares y de policía en el tema.

A este respecto, se han presentado con anterioridad proyectos de ley tanto de iniciativa legislativa como gubernamental. La Corte Constitucional aclara

que en estos casos de “Amnistía” se debe tener claro el alcance del beneficio y su naturaleza.

Las amnistías han sido comprendidas por la jurisprudencia constitucional como eventos extintivos de la obligación tributaria preexistente, en el cual opera una condonación o remisión, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses, etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma. (Sentencia [C-315-08](#))

Así las cosas, la reducción del valor de la multa a los remisos no obedece a una exención tributaria, pues esta decisión no cumple con las características de una exención, sino que simplemente es una determinación del legislativo para un caso concreto de pagos de multas.

En relación con el impacto fiscal que pueda tener este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia [C-315-08](#) así:

Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de

financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. (...)

Es decir que la intención del legislador y su autonomía legislativa no puede verse coartada al momento de tomar decisiones que beneficien a un grupo particular de ciudadanos, podemos decir que el artículo cumple de fondo con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, según el cual los proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales deben contar con el visto bueno gubernamental, de allí que es clara la viabilidad del artículo pues este tiene el mismo componente legislativo que el alto tribunal ha analizado en otros casos.

“la obligación de pagar la cuota de compensación, es accesoria de la de presentarse a definir la situación militar, en la medida en que, en ese momento, si el ciudadano, es eximido de prestar el servicio militar por mediar una causal de exención, una inhabilidad o una falta de cupo, deberá, dentro de los 30 días siguientes, pagar la mencionada contribución. Por consiguiente, en la medida en que lo accesorio corre la suerte de lo principal, los destinatarios de las disposiciones objetadas, ya se encuentran en mora de cumplir con su obligación de pagar la cuota de compensación militar.” En cuanto al ámbito de aplicación del beneficio, las disposiciones objetadas se refieren, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del proyecto de ley, a los mayores de 28 años, de los estratos 1 y 2, que no hayan solucionado su situación militar. Como se desprende de la anterior previsión, la norma se orienta a un grupo de individuos sobre los cuales pesa una obligación tributaria insoluta, cual es la de cancelar la cuota de compensación militar con el objeto de obtener su libreta militar. No se está en este evento, ante una técnica desgravaría ex ante, de un grupo de individuos, sino frente a la condonación de una obligación tributaria preexistente, ya consolidada. || Se concluye entonces, que estamos en presencia de una amnistía y no de una exención como

lo afirma el Gobierno en su escrito de objeciones (...) (subrayado fuera de texto) (Sentencia C-315/08)

Por lo anterior, se puede evidenciar que esta iniciativa se ajusta al ordenamiento constitucional.

Principales disposiciones

El proyecto de Ley consta de dos artículos, incluyendo la vigencia.

El primer artículo busca extender el periodo de amnistía por un año y ampliar este beneficio para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos (ser exento o mayor de 24 años), sin importar su condición dentro del proceso de definición de la situación militar, pueda acceder al beneficio.

Por otro lado, reitera la obligación de la organización de reclutamiento de promocionar en medios de comunicación nacionales el periodo de amnistía, buscando que la mayor cantidad de colombianos se enteren de esta disposición y puedan beneficiarse de ella.

Adicionalmente, dispone que el Ministerio de Defensa Nacional remita un informe sobre los avances en la implementación de la amnistía a los colombianos que no han resuelto su situación militar.

Por último, faculta al Ministerio de Defensa Nacional para que, si la situación lo amerita, pueda extender el régimen de transición, extensión esta que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Senador de la República